



**INFORME SECRETARIAL.** - Puerto Asís, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señorita Juez de la demanda de disminución de cuota de alimentos, con radicado 2021-00264-00. Sírvese proveer.

  
JAIME GRANADOS RÍOS  
Oficial Mayor

**Auto de sustanciación No. 442**

Puerto Asís, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00264-00
Proceso:	Disminución cuota de alimentos
Demandante:	Leandro Javier Guancha
Demandado	María Sonia del Carmen Jojoa Maya

El señor Leandro Javier Guancha, a través de apoderado Judicial formula demanda de disminución de cuota de alimentos, en contra de la señora María Sonia del Carmen Jojoa Maya, quien representa a sus menores hijas L.F.G.J. y M.A.G.J.

Examinado el libelo petitorio, se observa que se subsanó la demanda en forma bajo lo requerido en auto que antecede y dentro del término legal, sumado a que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; se agotó el requisito de procedibilidad y, por el domicilio de las menores de edad, corresponde el conocimiento del asunto a este Juzgado, por lo que se procederá a su admisión.

Se reconocerá personería a la estudiante de derecho, Cristina María Hernández Cadena, quien es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, quien le fue conferido poder para actuar en el presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - **ADMITIR** la demanda de disminución de cuota alimentaria, instaurada por el señor Leandro Javier Guancha, contra María Sonia del Carmen Jojoa Maya, quien representa a sus menores hijas L.F.G.J. y M.A.G.J.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Siglas empleadas para proteger la identidad de las menores



**SEGUNDO.** - Tramitar el presente asunto de conformidad al proceso Verbal Sumario (Art 390 numeral 2 del C.G.P).

**TERCERO.** - Notificar personalmente el contenido del presente auto a la demandada María Sonia del Carmen Jojoa Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.817.561, acorde a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda con sus anexos, comunicándole que cuentan con el término perentorio de diez (10) días para contestarla. (Art. 391 del C.G.P)

**PARÁGRAFO:** Atendiendo a la petición de la demandada conforme memorial visto al índice 4 del expediente judicial electrónico, se dispone por **Secretaría** efectuar la notificación personal bajo lo preceptuado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO.** - Reconocer personería jurídica a la estudiándote de derecho Cristina María Hernández Cadena con Cédula de Ciudadanía No.1.023.924.926, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS  
JUEZ**

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75b2908c50abffbab3b3045aab900bc7e52c5233b8f536e738602435a21f501b

Documento generado en 14/12/2021 05:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>